

este Ayuntamiento por la falta de pago en la Arrendación
de la Provincia de los aduados que se hacen por todas
Contribuciones, en cuyo caso deberá entenderse igualmente
con el Recaudador u Administrador de las Bulas del año
veinte y quatro D.^o Emanuel Pizar, sin perjuicio de que
pasado este termino proceda el Señor Presidente como
los mismos como mozosos y deudores a la R.^o Hacienda;
y con respecto a los segundos que deben prestar fian-
zas, se reserva el Ayuntamiento deliberar lo conueni-
ente en el caso de que no lo verifiquen.

Sobre haverse for-
mado el libro de
Propios de 817. y 18.
y no encontrarse
las del 19.

En el Señor D.^o Juan Jose Perez y Lora se dijo: q.
como Indio. que fué a la Junta de Propios en el año de
mil ochocientos diez y siete, y parte del diez y ocho, en
razon a la renuncia y renuncia que hizo en veinte y
nueve de Agosto del mismo, que se fué admitida por
la Corporacion, ha tomado a su cargo la reforma
de las cuentas respectivas a dos años habiendo remi-
tido las primeras a la aprobacion del Señor Intend.
de la Provincia para su aprobacion, y las segundas
está en executarlo en la semana entrante; pero es
el caso que habiendo de entregarse con el testimonio de
estas ultimas las respectivas a el año diez y nueve p.^o
su arreglo conforme está mandado, no ha sido posi-
ble por unas exquisitas diligencias que ha practicado
el que dice encontrarlas en el Archivo de este Ayuntam.
ni menos en poder de los Indivíduos que componieron
la Junta del mencionado año de diez ochocientos diez
y nueve, y habiendo gravitado hasta el dia sobre los
Indivíduos a los expresados dos años primeros que lo
fueron de esta Junta las dietas del Comisionado de
apremio que se halla en esta Villa de orden de D.^o